



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 24/2020.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EXCLUSIVIDAD PARA LA ADQUISICION DE UNA SOLUCION DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE (HCI).

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, organizado, establecido y existente de conformidad con la Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962 y sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación No. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con su oficina principal ubicada en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, Urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado conforme al Artículo 2 del Decreto No. 236-15 de fecha 03 de agosto del 2015, por su Director Ejecutivo, **HORACIO EMILIO MAZARA LUGO**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que conforme al informe pericial emitido por el **Ingeniero Arismendy A. Zorrilla Caraballo**, Director de Tecnología de la Información y Comunicación del INAPA, establece que en la actualidad el INAPA cuenta con 32 servidores físicos de diferentes marcas y modelos (HP, Dell, IBM, APC).

CONSIDERANDO: Que estos equipos se encuentran ubicados en el Data Center y los mismo se encuentran fuera del soporte y garantía por parte de sus fabricantes, debido a que son obsoletos, por lo que se solicita la adquisición de una solución de infraestructura Hiperconvergente (HCI), que permitirá combinar los recursos informáticos, el almacenamiento y las redes, todo esto implica la mejoría para los servicios tecnológicos de información de la Institución.

VISTA: La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial, emitido por el **Ing. Arismendy A. Zorrilla Caraballo**, Director de Tecnología de la Información y Comunicación del **INAPA**.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados **INAPA**, dicta la siguiente Resolución Administrativa, que declara el procedimiento de excepción por exclusividad:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el procedimiento de selección mediante el proceso de Excepción por Exclusividad para la "**Adquisición de una Solución de Infraestructura Hiperconvergente (HCI)**".

SEGUNDO: Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas,

TERCERO: Envía la presente Resolución al Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), para el cumplimiento de las disposiciones del numeral 5 del artículo 3 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:



Ing. Horacio Emilio Mazara Lugo
Director Ejecutivo
Presidente





Lic. Ana Luisa Martínez Mejía
Directora Financiera
Miembro





Ing. Christie Violeta Jordan Leal
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro





Lic. Judit Malagon Gil
Enc. Oficina Acceso a la
Información, Miembro





Lic. Apolinar Antonio Parra Reynoso
Enc. Departamento Jurídico
Miembro





INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y
ALCANTARILLADOS (INAPA)
SOLICITUD DE COMPRA O CONTRATACION
UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. EXPEDIENTE

No. DOCUMENTO

SOC2020-
000293

21/05/2020

No. Solicitud : SOC2020-000293

Objeto de la compra:

| | |
|-------|--|
| Rubro | |
|-------|--|

Planificada : False

Detalle pedido

| Item | Codigo | Descripcion | Descripción de Artículos | | | |
|------|-------------|--|--------------------------|---------------------|--------------------------|-------|
| | | | Unidad de Medida | Cantidad Solicitada | Precio Unitario Estimado | Monto |
| 1 | 43211501002 | SERVIDOR. Adquisición de una (01)solución de infraestructura Hiperconvergente (HCI) que permitirá combinar los recursos informáticos | Unidad | 1.00 | | |
| | | | | | Total | |

Observaciones: Solicitamos la adquisición de una solución de infraestructura Hiperconvergente (HCI) que permitirá combinar los recursos informáticos.

Plan de Entrega Estimado

| Item | Direccion de entrega | Cantidad requerida | Fecha Necesidad |
|------|----------------------|--------------------|-----------------|
| 1 | NIVEL CENTRAL | 1.00 | 21/05/2020 |

Requerido Por

ROSULA JULIANA DE JESUS INOA

Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones





| |
|----------------|
| No. EXPEDIENTE |
| 231 |

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS

24 de junio de 2020

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDO

DIRECCION FINANCIERA

REQUERIMIENTO : DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

REFERENCIA : SOC2020-000293

Yo, LIC. ANA LUISA MARTINEZ MEJIA, en mi calidad de DIRECTORA Financiera de **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**,

CERTIFICO:

Que esta Dirección Financiera cuenta con la debida apropiación de fondos RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA y hace la reserva de la cuota de compromiso para el período (ABRIL - JUNIO DEL 2020) para la contratación que se especifica a continuación:

ADQUISICION DE UN (1) SERVIDOR PARA SOLUCION DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE (HIC).

| Item | Cuenta Presupuestaria | Descripción | Monto |
|-------|-----------------------|--|-------------------|
| 1 | 2.6.1.3.01 | Equipos de tecnología de la información y comunicación | 20,790,400.00 |
| Total | | | RD\$20,790,400.00 |

PRESUPUESTO: (VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 00/100)

En ese sentido y en base al presupuesto aprobado el Procedimiento de Selección a utilizar para esta compra o contratación es **Procedimiento de Excepcion Por Exclusividad**.

Y para que conste, firmo la presente certificación,



LIC. ANA LUISA MARTINEZ MEJIA
DIRECTORA FINANCIERA





INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 24/2020.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR EXCLUSIVIDAD PARA LA ADQUISICION DE UNA SOLUCION DE INFRAESTRUCTURA HIPERCONVERGENTE (HCI).

El **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, organizado, establecido y existente de conformidad con la Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962 y sus modificaciones, y su Reglamento de Aplicación No. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con su oficina principal ubicada en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, Urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado conforme al Artículo 2 del Decreto No. 236-15 de fecha 03 de agosto del 2015, por su Director Ejecutivo, **HORACIO EMILIO MAZARA LUGO**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que conforme al informe pericial emitido por el **Ingeniero Arismendy A. Zorrilla Caraballo**, Director de Tecnología de la Información y Comunicación del **INAPA**, establece que en la actualidad el **INAPA** cuenta con 32 servidores físicos de diferentes marcas y modelos (HP, Dell, IBM, APC).

CONSIDERANDO: Que estos equipos se encuentran ubicados en el Data Center y los mismo se encuentran fuera del soporte y garantía por parte de sus fabricantes, debido a que son obsoletos, por lo que se solicita la adquisición de una solución de infraestructura Hiperconvergente (HCI), que permitirá combinar los recursos informáticos, el almacenamiento y las redes, todo esto implica la mejoría para los servicios tecnológicos de información de la Institución.